

5. EVALUACIÓN

La evaluación del aprendizaje del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas se realizará de acuerdo con **los objetivos, contenidos y competencias** establecidos en los correspondientes currículos y recogidos en esta programación, para los distintos idiomas, cursos y niveles. El objetivo de la evaluación es medir el grado de dominio con el que puede desenvolverse el alumnado en cada actividad para cada nivel y actividad de lengua o destreza (comprensión de textos, orales y escritos; producción y coproducción de textos, orales y escritos, y mediación) según **los criterios de evaluación** correspondientes que están recogidos en esta programación. A efectos de evaluación, se aplicarán con carácter general el R.D. 1041/2017 y el Decreto 132/2018. Para las pruebas unificadas de certificación de los niveles B1, B2, C1 y C2 se aplicará lo establecido en el R.D. 1/2019 y en la Instrucción nº 4/2019, de 11 de enero de 2019.

Con la publicación de la [Circular 3/2019, de 2 de octubre de 2019](#) se determinaron aspectos clave sobre la evaluación y certificación en EEOOI del pasado curso 2019-20. Así, se fijan **los criterios oficiales** para la evaluación de niveles A1, B1.1, B2.1 y C1.1. Se citan **las normas superiores** que determinan la evaluación (objeto de esta Circular), que son: las de ordenación del Currículo EOI (**R.D. 1041/2017**, ordena el currículo EOI de B1, B2, C1 y C2) y su desarrollo autonómico (**Decreto 132/2018**, desarrolla el R.D. 1041/2017 y ordena el currículo EOI autonómico de A1, A2, B1, B2, C1 y C2), citadas en el párrafo anterior.

Además, mencionar la **ORDEN de 30 de julio de 2020** por la que se regula el proceso de evaluación y certificación de competencias lingüísticas de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la **Guía para la organización y desarrollo de la actividad educativa para el curso 2020/21** y la **Instrucción nº 13/2020, de 2 de septiembre de 2020**.

Por último, mencionar el **Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre**, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria

5.1 Estructura del examen y criterios de corrección. Sistema de evaluación y calificación: pruebas de certificado (A2, 2ºB1, 2ºB2, 2ºC1, C2) y niveles 1(A1, 1ºB1, 1ºB2, 1ºC1)

Estructura del examen

Pruebas de los niveles **A2, B1, B2, C1 y C2 (Certificación)**. Las pruebas de certificación de los cursos de nivel A2, B1, B2, C1 y C2, estarán compuestas de tantas partes como actividades de lengua se pretende evaluar, a saber: *comprensión de textos orales; comprensión de textos escritos; producción y coproducción de textos orales; producción y coproducción de textos escritos; y mediación.*

Número de tareas de evaluación para cada parte de la prueba: Las partes de comprensión de textos orales y de comprensión de textos escritos constarán, cada una, de al menos tres tareas de diferente tipología. Las partes de producción y coproducción de textos orales, de producción y coproducción de textos escritos, y de mediación constarán, cada una, de al menos dos tareas de diferente tipología.

Especificaciones y administración del examen: Los tipos de textos y su extensión, los tipos de tareas y la duración de las pruebas serán establecidos por las Comisiones de elaboración y redacción de pruebas unificadas y figurarán en la *Guía del Candidato*, que será publicada con la debida antelación.

Criterios de corrección

Escalas de evaluación de las actividades de producción y coproducción: Para la evaluación de la prueba de producción y coproducción de textos escritos/orales se usarán las tablas de corrección unificadas elaboradas por las Comisiones de elaboración y redacción de pruebas unificadas y figurarán en la *Guía del Candidato*, que será publicada con la debida antelación.

Asimismo, el profesorado de EEOOII podrá utilizar diferentes instrumentos, herramientas y estrategias de referencia para medir, valorar y calificar la evolución y evaluación del aprendizaje y nivel de competencias lingüísticas del alumnado: pruebas y exámenes, escalas y tablas de valoración u observación (e-)portfolios, descriptores (lingüísticos o de otro tipo), entre otros. Todos ellos deberán ajustarse, en cualquier caso, a los criterios y objetivos de evaluación en las actividades de lengua establecidas en el currículo y con arreglo al MCER, a las particularidades de las enseñanzas de régimen especial y las respectivas lenguas impartidas y deberán ser necesariamente unificados para todos los centros e idiomas en el caso de la evaluación de certificación y, asimismo, diseñados y coordinados por los docentes que participen en la redacción y elaboración de pruebas unificadas de certificación.

Por otro lado, los departamentos didácticos desarrollarán necesariamente sesiones de estandarización, que podrán ser convocadas y coordinadas indistintamente por la Consejería con competencias en materia de educación y por las Comisiones de redacción y elaboración de pruebas unificadas de certificación, de la evaluación y calificación de pruebas de competencias lingüísticas que tendrán como finalidad, a través del análisis y valoración de diversas producciones orales y/o escritas, familiarizar al profesorado con los criterios, instrumentos y procedimientos de evaluación y certificación y garantizar, de forma coordinada, consensuada y conjunta, una aplicación homogénea, fiable y equitativa de los mismos y facilitar la objetividad y unificación en su aplicación.

Sistema de evaluación y calificación: pruebas de certificado (A2, 2ºB1, 2ºB2, y 2ºC1)

Para los niveles 2 o de certificado, los alumnos deberán realizar la correspondiente prueba unificada de certificación, que les permitirá no sólo promocionar al siguiente curso sino también certificar el nivel, siempre y cuando obtengan un 6,5 o más de media entre todas las actividades de lengua.

Por el contrario, de obtener entre 5 y una calificación que no llegue al 6,5 de media, solamente promocionarían al curso siguiente pero no certificarían el nivel.

Si las circunstancias sanitarias así lo requiriesen y la Escuela se viese obligada a suprimir la convocatoria de junio- de carácter presencial - para esas pruebas unificadas de certificado, se prevé que el profesorado, a lo largo de todo el curso, vaya recabando y evaluando tareas de todas y cada una de las actividades de lengua, previo aviso al alumno de qué tarea o tareas van a ser objeto de evaluación por parte del profesor.

De ese modo, de no poder certificar en junio – *pues por motivos sanitarios, no se podría hacer el examen de certificado de forma presencial* – el alumno podría promocionar al siguiente curso y certificar cuando tuviese la ocasión de hacer las correspondientes pruebas con carácter presencial.

Volviendo a sistema de calificación

a) **Se considerará superada la prueba de competencia general en estos niveles cuando la calificación final sea igual o superior a 6,50 puntos.** La calificación final de la prueba de competencia general, una vez aplicadas las ponderaciones y el porcentaje mínimo establecido para cada una de las actividades de lengua, será el resultado de realizar la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada una de las partes de la prueba y se expresará con un número entre cero y diez, con dos decimales, redondeado a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.

b) La ponderación de cada una de las partes de las pruebas, a efectos de calcular la calificación final será:

- Comprensión de textos escritos (20 % de la nota final)
- Producción y coproducción de textos escritos (20 % de la nota final)
- Comprensión de textos orales (20 % de la nota final)
- Producción y coproducción de textos orales (20 % de la nota final).
- Mediación (20 % de la nota final)

c) La persona candidata que no alcance el **mínimo del 65 % de la puntuación total de la prueba de competencia general** en la convocatoria ordinaria de junio, además de tener que recuperar cada una de las partes en las que no hubiera obtenido una puntuación mínima del 50 % con respecto a la puntuación total por cada parte, se podrá examinar en la convocatoria extraordinaria de septiembre exclusivamente de aquellas partes o actividades de lengua en las que no hubiera alcanzado el mínimo establecido del 65 %. A este respecto, de no superarse la prueba en su totalidad, las partes superadas solamente tendrán validez en el curso académico en que se hayan obtenido.

Esto es:

- La persona candidata que **haya obtenido un resultado inferior al 50% (5,00 sobre 10) en alguna de las partes de la prueba** en la convocatoria de junio deberá realizar esas partes en la convocatoria de septiembre siempre.

- La persona candidata que **haya obtenido un resultado inferior al 50% (5,00 sobre 10) en alguna de las partes de la prueba** en la convocatoria de junio **y haya obtenido un resultado inferior al 65% en una o algunas partes:** a) deberá realizar obligatoriamente en septiembre aquellas partes en las que tenga un resultado inferior al 50%; b) podrá optar a realizar también sólo aquellas partes en las que tenga un resultado inferior al 65%.

- La persona candidata que **haya alcanzado en la convocatoria de junio el mínimo del 65 % de la puntuación total de la prueba de competencia general**, aunque haya obtenido algún resultado parcial inferior al 65% (6,50 sobre 10) en una o algunas destrezas, no deberá realizar ninguna parte en la convocatoria de septiembre.

Casos prácticos a modo de ilustración:

CTE: Comprensión de textos escritos

CTO: *Comprensión de textos orales*

PCTE: *Producción y coproducción de textos escritos*

PCTO: *Producción y coproducción de textos orales*

MED: *Mediación*

CASO PRÁCTICO 1. Alumna/o con calificaciones de la convocatoria ordinaria de junio:

CTE - 8 CTO - 6,5 PCTE - 4 PCTO - 4 MED - 7

Calificación total: **NO APTO** (PCTE, PCTO)

¿Tendría que presentarse obligatoriamente a las partes en las que ha obtenido menos de 5 (PCTE, PCTO)? **SÍ**

¿Podría optar a presentarse además a todas o a alguna de las partes en las que ha obtenido 6,5 o más (CTE, CTO y MED, además de PCTE y PCTO)? **NO**

CASO PRÁCTICO 2. Alumna/o con calificaciones de la convocatoria ordinaria de junio:

CTE - 6 CTO - 4,5 PCTE - 4 PCTO - 6 MED - 9

Calificación total: **NO APTO** (CTO, PCTE)

¿Tendría que presentarse obligatoriamente a las partes en las que ha obtenido menos de 5 (CTO, PCTE)? **SÍ**

¿Podría optar a presentarse además a todas o a alguna de las partes en las que ha obtenido menos de 6,5 (CTE, PCTO, además de CTO y PCTE)? **SÍ**

¿Podría optar a presentarse sólo a alguna de esas partes en las que ha obtenido menos de 6,5 (p.ej.: sólo CTE, además de CTO y PCTE)? **SÍ**

¿Podría optar a presentarse además a la parte donde ya ha obtenido 6,5 o más (MED)? **NO**

CASO PRÁCTICO 3. Alumna/o con calificaciones de la convocatoria ordinaria de junio:

CTE - 7 CTO - 5,5 PCTE - 5 PCTO - 5 MED - 9

Calificación total: **6,3** sobre 10.

¿Podría optar a presentarse a todas las partes en las que ha obtenido menos de 6,5 (CTO, PCTE y PCTO)? **SÍ**

¿Podría optar a presentarse sólo a alguna o algunas de esas partes en las que ha obtenido menos de 6,5 (p.ej.: sólo CTO y PCTE)? **SÍ**

¿Podría optar a presentarse a CTE y/o MED? **NO**

CASO PRÁCTICO 4. Alumna/o con calificaciones de la convocatoria ordinaria de junio:

CTE - 8 CTO - 7 PCTE - 5 PCTO - 5 MED - 9

Calificación total: **6,8** sobre 10 .

¿Tendría que recuperar las partes de PCTE y PCTO? **NO, ya ha obtenido una calificación global suficiente para superar el nivel (68%).**

A quien no realice alguna o algunas de las partes que integran la prueba de certificación se le otorgará la calificación "NP", equivalente a "No presentado", y la calificación de "No apto" en la calificación final. En este caso, no se consignará en el acta de evaluación la calificación final obtenida. En el caso de personas candidatas que no realicen ninguna de las partes que conformen la prueba de certificación, se les otorgará la calificación global final de "No Presentado".

A pesar de todo lo expresado en párrafos anteriores sobre el modo de calificar y la nota media de 6,5, a efectos de certificación, cabe destacar el **Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre**, mencionado al principio de este capítulo, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria, que en su artículo 14 hace referencia a las medidas para las enseñanzas de idiomas.”*1. Las administraciones educativas podrán adaptar para su ámbito territorial las condiciones en las que el alumnado matriculado en alguno de los niveles de las enseñanzas de idiomas pueda promocionar de un curso a otro dentro de dicho nivel, el acceso de un nivel al siguiente sin haber obtenido la certificación oficial correspondiente al nivel anterior, así como los criterios de permanencia establecidos. 2. Para la obtención del certificado correspondiente a cada uno de los niveles intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas será en todo caso necesaria la superación de la prueba a la que se refiere el Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial. Sin perjuicio de lo anterior, las administraciones educativas podrán adaptar los criterios de evaluación recogidos en el artículo 4.4 del mencionado Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, pero teniendo en cuenta que para obtener la certificación será necesario superar la prueba, para lo cual deberá obtenerse una puntuación mínima correspondiente al cincuenta por ciento de la puntuación total y una puntuación mínima del cincuenta por ciento en cada una de las cinco partes de las que consta dicha prueba.3. Del mismo modo, las administraciones educativas podrán arbitrar otras medidas de adecuación con respecto a la fecha y el número de convocatorias de pruebas de certificación que vayan a realizar para alumnado oficial y libre”.*

A la fecha de entrega de la presente programación, las autoridades educativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura no se han pronunciado al respecto, por lo que, en materia de certificación, **siguen vigentes el Real Decreto 1/2019 y la Orden de 30 de julio de 2020.**

Sistema de evaluación y calificación: niveles 1 (A1, 1ºB1, 1ºB2, 1ºC1)

Respecto a los niveles 1, este departamento ha decidido establecer durante el presente curso 2023-24 un sistema de evaluación **continua** – mediante la realización de una serie de tareas para el **nivel 1º de C1**. En el resto de niveles 1 – **A1, 1º de B1 y 1º de B2** – se mantendrá el sistema de evaluación final, en junio o en su caso, septiembre.

Así pues, para **1º de C1** se propone la **evaluación continua**, consistente en la realización de un número de tareas, correspondiente a cada una de las actividades. Se acuerda fijar un mínimo de 4 tareas al año por cada actividad de lengua: CTO, CTE, CPTO, CPTE y MEDIACIÓN. Una vez superado cada conjunto de tareas por actividades de lengua, con un 5 o más, el alumnado promocionaría al curso siguiente, sin necesidad de llevar a cabo ningún examen final. En el caso de

que haya un número de tareas superior a las 4 establecidas , se le considerará nota final la media de las 4 mejores notas de todas las tareas llevadas a cabo durante el curso.

Si el alumno no superase cada uno de esos bloques con un 5 o más, deberá realizar el examen final previsto en junio, o en su caso, septiembre, **únicamente** de la actividad o actividades de lengua que no hubiese superado con un 5 o más, por el método de evaluación continua, llevado a cabo durante el presente curso.

Del mismo modo, deberá realizar ese examen de junio - o en su caso, septiembre - el alumno que, aún teniendo la posibilidad de optar por la evaluación continua, decida no realizar las tareas necesarias para ese tipo de evaluación.